

de su memoria en sus días de la muerte de don Alejandro Vélez, & de la del Comendador de los Caballeros eusticos & real i mperial.

C OFICIAL.

do de la Nueva Granada
y Relaciones exteriores.
abril de 1832.

ernador de la Provincia.
Jefe ha recibido consultas
sobre si subsisten ó no
ipales de dos ó mas Cantones
segundo extremo se tocarian
en la ejecucion de la lei de
Marzo de este año, puesto
que bieiese el escrutinio de los
es en todos aquellos Cantones
no han Consejos municipales.

Presidente ha reflexionado
division que el artículo 150
hace del territorio de la Re-

nida la de circuitos, es por

sino de dividir en un seu-

que esto no impide que el

sea ser susceptible de dis-

ciendo se le considera bajo

Así es que, sin embargo de la

a citada, la del artículo 139

situacion divide por otra parte

stado en *distratos judiciales*,

semejante puede tener au-

to bajo el aspecto municipal.

ver tiene su fundamento en

que el artículo 168 ha di-

sejos municipales en aque-

lanton en que puedan esta-

upone que en los que esto no

stablecerán; i como por otra

uniones cantonales que de-

precisamente por dichos Con-

sejos

Cantones, en donde

sean, se unan en circuito a

que haya un Consejo munici-

ellos tales funciones

la lei, por que ella es, segun

de la Constitucion, la que dis-

tivo a la organizacion de los

de, i tanto la de 10 de Mayo

de 23 de Marzo del presente

uevamente la observancia de

a la exigencia de circuitos nu-

los de varios Cantones, con

municipal.

E. ha declarado, que subsis-

s circuitos, i que son los Con-

que en ellos han, los que de-

renas de las elecciones que

en cada uno de los distritos par-

solidos en aquellos, con acce-

cion la Constitucion en la sec-

to 4.º i la citada lei de 30 de

to 2.º

on allana las dificultades que

para la verificacion de las lec-

troquias de aquellos Cantones,

consejo municipal; i el Vice-

conde encargar a US cuide de

se celebren las elecciones pri-

Domingo de Julio proximo,

el primero de Agosto, i que la

ovincia se instale el 15 de Se-

tembre a la lei, pues sin esto

la administracion constitui-

do US, cualesquiera inconve-

necezau en la ejecucion de tales

arde a US.

Alejandro Vélez.

rnador de la Provincia.

encia de la orden del Supremo

parte del mismo tiempo de la ope-

reacion que hace el colector de Neiva,

ante el Juzgado de Fazenda, en que haciendo

presente la resistencia de uno de los rematadores

de aquél Partido para pagar, conforme a lo dis-

puesto en el reglamento nuevo de la Junta,

concluye pidiendo se declare si debe observarse

dicho reglamento desde el dia en que se publicó

en Neiva; i habiendo pasado a la Junta, se des-

claró, despues de haber oido en el asunto al

Sr. Fiscal, el que en atencion a que el regla-

mento de la Junta, de trece de Octubre de treinta

i uno, no ha hecho mas que restablecer la ob-

servancia de la lei 2.º t. 16 l. 1.º de las

municipales para uniformar el cobro decimal;

i corregir los abusos introducidos en él, debia

cumplirse dicho reglamento exactamente, res-

pecto de los diezmos rematados, cuya percep-

cion se hace en el presente año. En seguida

se hizo relacion de las fiauzas presentadas por

el Sr. Isidro Villamizar para asegurar los inte-

reses de la Judicatura de Pamplona, i en que

solicita, por su ultimo escrito, se le concedan

veinte dias mas de plazo para subsanar ciertos

reparos que antes se le habian objetado a sus

fianzas; i se decretó, de conformidad con lo

expuesto por el Sr. Fiscal, la concesion de los

veinte dias mas de término, con advertencia, que

para acreditar la propiedad de la hacienda de

los Vados, debera comprobarse primero, haberse

perdido, tanto los protocolos como los originales

que debia tener la señora Gaitardo; segundo,

que ella ha sido, i es la dueña de la finca; i

tercero, que esta no tiene gravamen alguno que

le impida ser hipotecada en favor de la renta

decimal; sobre cuyos puntos se recibirá la com-

petente informacion, citándose al Colector de

rentas del Canton para que precie el jura-

mento de los testigos, i articule lo que tenga

conveniente.

Art. 4.º La persona que se resista a reci-

bir la moneda, hasta la cantidad de cuatro rea-

les, i no pagare la multa, sufrira veinte i cuatro

horas de arresto; si pasare de aquella suma, i

no satisficie la multa, sufrira tres dias; i si

reincidente, ademas de pagar una multa doble;

el arresto sera hasta de quince dias.

Art. 5.º El Jefe Politico dispondrá que tur-

nen se anualmente los Alcaldes parroquiales, du-

rante el mes de, para oir las demandas, i pro-

ceder, como està preventido en el articulo ter-

ceros.

Art. 6.º Darán cuenta al Jefe Politico de

las monedas inutilizadas, i multas impuestas, los

Alcaldes de la cabecera, cada ocho, i los de

fuera cada quince dias.

Art. 7.º El Jefe Politico destinará las multas

à las obras publicas; i pasará las monedas falsas

al despacho de esta Gobernacion.

Art. 8.º Los Jueces que no cumplan con

lo preventido en el presente decreto, sufrirán

una multa de diez i veinte i cinco pesos, segun

la gravedad de la infraccion.

Art. 9.º Este género de juicios no reconoce

fuero, ni privilegio alguno.

Publique-se, imprimase i circulese. Dado

en Bogotá, a 26 de Abril de 1842.

Rufino Cuervo—Pedro Her-

rera, Secretario.

DECRETO:

Artículo 1.º Toda la moneda maquinaria que no sea falsificada, aunque esté recortada, i no tenga bien expresas i manifiestas las marcas, circulará precisamente por su valor nominal, i será admitida, sin excusa alguna, en todos los contratos i pagos que se hiciere á cualesquiera particulares, o corporaciones.

Art. 2.º Los Jefes Políticos, Alcaldes municipales i parroquiales decidirán los juicios que tengan lugar acerca del cambio de esta moneda.

Art. 3.º Las demandas sobre admision ó inadmission de la moneda, serán oidas con preferencia; si ella resultare con liga, el juez la hará inutilizar, si no la tuviere, ordenará que se admita, multando al que se hubiere opuesto á su recibo en el cuádruplo del valor.

§º único Esta multa se exhibirá en el momento, i el condenado quedará en arresto hasta que la pague.

Art. 4.º La persona que se resista a recibir la moneda, hasta la cantidad de cuatro reales, i no pagare la multa, sufrirá veinte i cuatro horas de arresto; si pasare de aquella suma, i no satisficie la multa, sufrirá tres días; i si reincide, ademas de pagar una multa doble; el arresto será hasta de quince días.

Art. 5.º El Jefe Político dispondrá que turnen se anualmente los Alcaldes parroquiales, durante el mes de, para oir las demandas, i proceder, como està preventido en el articulo ter-

ceros.

Art. 6.º Darán cuenta al Jefe Político de las monedas inutilizadas, i multas impuestas, los Alcaldes de la cabecera, cada ocho, i los de fuera cada quince días.

Art. 7.º El Jefe Político destinará las multas à las obras publicas; i pasará las monedas falsas al despacho de esta Gobernacion.

Art. 8.º Los Jueces que no cumplan con lo preventido en el presente decreto, sufrirán una multa de diez i veinte i cinco pesos, segun la gravedad de la infraccion.

Art. 9.º Este género de juicios no reconoce fuero, ni privilegio alguno.

Publicase, imprimase i circulese. Dado en Bogotá, a 26 de Abril de 1842.

Rufino Cuervo—Francisco Morales—Francisco de Paula Lopez Aldana—Juan de Dios Olano—Juan Nepomuceno Escobar—José Antonio Amaya—José María Pérez—El Notario, Manuel Mendoza.

Mayo 6
1832

EL CONSTITUCIONAL

OPOSICION.

What are without (virtue) Senates? Save à face
Of consultation deep and reason free;
While the determin'd voice and heart are sold:
What boasted freedom? Save à sounding name.
And what elections? But à market vile
Of slaves self-battered.

Thomson, poem. Liberty.

¿Qué os un senado sin virtudes? Un sacer-

laco de representación, en que las conciencias i

los votos estan en pública subasta. ¿Qué la libe-

ratad tan ponderada? No mas que un nombre

sonoro. ¿Qué serán las elecciones? Un mercado

de esclavos en que ellos mismos se venderán.

Esta palabra ha sido el único baluarte de

los gobiernos monárquicos i republicanos ilus-

trados. El partido de oposición, en sus justos

limites, elecciona severamente a los gobiernos,

desde el oficio de la censura, como indigno i

rastreo, el de los aduladores, que suspiran en

torno del poder por destinos i consideraciones.

Estos últimos representan al favorito de Tiborio,

El const. de la band Bogotá (33) pag 129 - Col - 3

Bogotá, Mayo 6 - 1832

130 col - 1 - 2

130 - 131 - Col - 2 - 3

130 - 131 - Col - 2 - 3

130 - 131 - Col - 2 - 3

el inmoral. Hoyano: evangio los primetos, llevando la indignacion i el encono de los mandatarios, que no conocen sus intereses, enuncian verdades que resuenan en los corazones patriotas. Platon, desentriendo, i oponiendose a los viejos de Dionisio el Siracusano, i mereciendo su odio, es un noble ejemplo para los censores de los Gobiernos. No se presume, que juzgamos latamente de dicha facultad, de tal suerte que pensemos se pueda tornar en atacar directamente al Gobierno, cualquiera que sea; ejemplos bien lamentables nos recordara la historia de oposiciones llevadas a un estremo peligroso. Las facciones Verde i Azul, las de la Rosa encarnada, i la Rosa blanca, los Guelos i Gibelinos, los Girondinos i los Jacobinos, los Citramontanos, i los Ultros, a nombre de estos facciones no se ha derramado la sangre humana a torrentes? Tampoco queremos confundir los partidos ridiculos, como los que se declararon en Paris, en nombre de Gluck i de Piccini, con relacion al canto frances, i al canto italiano, los de aquellos que preferian Fradon, a Racine i Crebillon, a Valtairé; i en nuestras guerras de minatura, en el año de 1810 hasta 1814, los de los Carracos, i Pateadores, etc. No son estos los que se pueden llamar dignamente partidos de oposicion.

Habíamos dicho que el *partido de oposición*, en lugar de juzgarse que tendria al desorden i a relajar la accion de los gobiernos, es el baluarte que lo sostiene, i el unico falso seguro que los alumbrá i los guia al travez de la atmosfera tenebrosa de los aduladores, a primera vista se puede persuadir que es una paradoja insostenible; pero, en la realidad, es un axioma reducido a la practica. El sabio Gobierno de los Ejipios fue duradero, porque habia un poder temperador, que dando energia al monarca, se sujetó a los actos arbitrarios: todos saben qué hablamos del famoso colegio sagrado de Menfis. Los magos, en Persia, contrabalancearon el orgullo de sus monarcas, i hicieron que se observase la maxima de Zoroastro. ¿El Areopago en Atenas, i los esfors de Esparta, no fueron los que consolidaron el Gobierno, impidiendo los unos la demagogia, i los otros realizando el poder del monarca? Esa señora del malicio, dominadora de los dos hemisferios, i a que debió su conservación, i su esplendor, sino al establecimiento del Senado i de la tribuña de potestad? Los primeros enervaban el desenfreno de la plebe, i sus donatos al desorden; i los tribunos, a su vez, susodaban el orgullo de los patricios, i les impedian el engrandecimiento particular, de temor de perder sus fueros. El poder de la *Quasicia*, en su momento de victoria,

señala lección; hab de aprender el arte de pedir consejo; a la segunda, la habilidad de saber escoger el mejor consejero; a la tercera, la averiguacion constante de los buenos ciudadanos para colonizar en los destinos, sobre las ruinas de los ignorantes que los han conseguido por la sorpresa, i la lisonja; i a la cuarta, la facultad, i pericia de saber gobernar por si solos.

ADMINISTRACION DE TABACOS DE BOGOTA.

Ha entrado a ocuparla, previos los requisitos legales, el Sr. Bruno Martinez de Zaldua; i aun que estamos persuadidos de la exactitud i pureza de este empleado, no podemos menos que enunciar encarecidamente su celo en favor de una renta que hoy se halla arruinata.

Cosa difícil de creerse parece, que siendo ella una de las mas ricas fuentes de nuestras riquezas, el garante del crédito nacional, i la que pude equilibrar el comercio granadino con el extranjero, se halle hoy tan languida i atraizada, que casi no puede mantenerse a si misma, cuando bajo el régimen español, apesar de su sistema vejatorio i opresivo, daba grandes rendimientos a la corona de Castilla. Muchas son las causas a que puede atribuirse tan lamentable fenómeno, pero no es preciso, ni tampoco conveniente rescriirlas. Baste solo decir que, a la falta de capitales que ha ocasionado el desorden i despilfarro de las administraciones anteriores, se ha agregado la negligencia o poca moral de nuestros empleados, sobre lo cual creemos no engañarnos si decimos que no se han tomado las providencias necesarias para cortar el mal, n su raiz.

Nombróse, hace tres meses, a los visitadores Guerra i Burgos, para que informasen sobre el estado de esta Administracion, i que grandes resultados ha tenido esta medida? desculpiéndose un alcance de que no habia un solo individuo que no estuviera impuesto, destinado solamente al Administrador, interventor i tecnicista, que eran los culpados, sino tambien a los que no lo eran, como Portocarrero i Zalamea, i continuar el desorden i el contrabando, bajo el mismo pie que antes se hacia. Si, con visitadores, o sin ellos, se hacen publicas introducciones de tabaco, en barriles, damasmas, almizcleras i petacas, se venden a vista de diaños, en las tiendas de la plaza, en las pulperias i aun en el comercio, los tabacos hechos en Guaduas, Iondia, Guataquí, i Ibagué: los mismos conductores de los correos los traen publicamente i la comuna de lo impunito, i es tal el desredo en este punto, que de las ochenta mil facturas emitidas en el año pasado con el

para aclarar la conciencia de los jueces, o bien para fijar la opinion pública: porque podia el pueblo, poco versado en las diferentes especies de locura, admirarse de que se perdono por este motivo a algunos individuos, que le patece hallarse en cabal juicio; mientras reposaria con toda confianza en la decision de la jente del arte.

Puede un hombre poseido de una pasion dominante i exclusiva caer en una especie de monomania, hasta el extremo de quedar privado de sus

i

facultades intelectuales, i fuera del circulo de la reflexion?

Una pasion extraordinaria, no es ella misma un signo o señal de monomania? Puede existir en un individuo un trastorno de ideas, con todos los caracteres de la demencia en virtud de una pasion dominante i exclusiva? Estas cuestiones tienen por objeto determinar, si se

pueden assimilar los efectos de las pasiones a los de la enajenacion mental, el furor de un hombre irritado por la colera, los celos o la desesperacion, al de un loco; o mas bien, si mientras dura la accion de una pasion violenta, puede ser considerado como demente.

La solucion de esta cuestion (pues que se reducen a una sola), es de la mas alta importancia, porque se trata de distinguir una accion criminal de un acto involuntario, de condenar o de absolver.

Sobre esto hai dos modos de ver: sostienen unos que el hombre dominado por una pasion violenta, esta enteramente loco; otros establecen una distincion entre el efecto de las pasiones i el de la enajenacion mental. Todos los dias oimos decir en el publico de un hombre ajitado, violentamente por una pasion, que no es dueño de si,

que ha perdido la chaveta, que sus ideas estan trastornadas, que parece un loco, que el suicidio solo puede ser la accion de un loco; i otras cosas semejantes.

Ojalá la mayoria de nuestros abogados conociese a fondo la importancia de esta materia, i se dedicara a su estudio! Por desgracia nuestra, no contamos arriba de cuatro o cinco que hayan consagrado sus vidas a este asunto tan vital, i tan conexo con su profesion. Para cuantos que se hallan desempenando magistraturas interesantes, es desconocido hasta el nombre de Paulo Zacharias, Valentín, i Mahón, Foderé i otros sabios medicos legistas. Deploremos nuestra ignorancia!

Algunos autores sostienen que no hai diferencia entre el estravio de la razan en el individuo que hemos pintado, i en un demente; que mata en una accion o rebato de celo, de celos o de desesperacion, obra tan involuntariamente, como el que comete un homicidio, en un arrebato de ira ninfomania furiosa. Un abogado celebre, Mr. Lester amarrarlo, encerrarlo, prevenirlo, pero no se le dalo, esto seria un crimen de todo esto? si Que si Gatzmarat a la viuda de Lefevre dominado por alguna pasion, fue imposible saber lo que sucedio por la razon, i tan la muerte." Trata de probas pasiones que con violencia instantanea antes de cometer el desorden en su alma, causando, enajenaron sus sentidos i que no debe ser mirado como un hecho en un trastorno de facultades. Gras descargó todos puñaladas. Mr. Belli batir el error de aquellos que no ha podido durar en que ha debido apagarse como tan solo perdonable, que tantos crímenes. Lejos de ser terrible numero de pueblos, parece que la multiplicarlos hasta este punto, si los primeros han sido errar la mitad, los ultimos, i geniza, dirigidos sobre una manera servian a saciar por si solos que dicha rabia d que tanto en el primero, i estaba Gras en el mas alto grado, el deseo de derramar la suya, quizas tambien la suya; mas huyó, i en vano Gras lo persiguió completamente. La agresión cuchilladas, la mordida de Gras tras él, verificado todo esto ha acontecido en el auto; los veintidos golpes de velocidad, han durado lo que gos; esto es que no llegó la hora para desarmar el furor i los zurdos.

Esta opinion, que asemeja pasiones a los de la enajenacion, parece erronea i peligrosa; i dos estados diferentes, i colocadas la inmoralidad i la inocencia los dementes. Estamos persona bre abogado, que en ese tiempo motivos laudables, la huviéra pues, colocado en la alta magistratura podia apreciar sus graves. Para aclarar esta materia, la se armas irresistibles. Podemos batir, no solo a las determinadas